



ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN (NORTE) Y CANTABRIA.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y relaciones con la Administración.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria, (en adelante Colegio), es una corporación de derecho público y de carácter profesional, amparado por la ley y reconocido por el estado, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y que se rige por las leyes vigentes en esta materia y por las prescripciones de estos estatutos.
2. El Colegio tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, puede adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.
3. Este Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria, está integrado en el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía, que es el órgano representativo del ámbito estatal de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.
4. El Colegio podrá relacionarse con la Administración General del Estado a través de los departamentos ministeriales competentes, con las Administraciones Autonómicas a través de las consejerías competentes y con las Administraciones Locales a través de las concejalías competentes.

Artículo 2. Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial del Colegio serán las provincias de León, Palencia, Burgos y Cantabria de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, y Cantabria, pudiendo llevar a cabo la fusión, segregación y cambio de denominación, por acuerdo con otros Colegios afines y con la autorización expresa de la Junta General del Colegio y el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, de acuerdo con la legislación del estado y con la de las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. La sede central del Colegio recae en la ciudad de León, además Cantabria tiene una delegación ubicada en la ciudad de Torrelavega.

Artículo 3. Miembros del Colegio.

1. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas hallarse incorporado al Colegio. Los colegiados podrán asimismo ejercer a través de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Colegio y que cumpla con la legislación vigente en materia de sociedades profesionales.
2. Basta encontrarse incorporado a este Colegio, que será el domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. En caso de ejercicio distinto al de colegiación se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de estos Estatutos.
3. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

Artículo 4. Fines

Son fines esenciales del Colegio los que a título enunciativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas por razón de la relación funcional, ni de organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.
- b) La promoción, la salvaguarda y la observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y de su dignidad y prestigio.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

- c) La promoción y fomento del progreso de las actividades propias de la profesión, del desarrollo científico y técnico, así como de la solidaridad profesional y de servicio de la profesión a la sociedad.
- d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos de la profesión reconocidos por la Constitución a los colegios profesionales.
- e) Favorecer las enseñanzas técnicas profesionales y de investigación relacionadas con la carrera, facilitando la formación de técnicos aptos para sus diversas funciones, promoviendo el entendimiento entre los centros de enseñanzas y las empresas, con objeto de obtener el máximo nivel intelectual, cultural y de aplicación de los ingenieros técnicos de minas y personas con títulos habilitantes a esta profesión.
- f) Promover el Código Deontológico aprobado por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, único para todo el territorio nacional, como norma fundamental de comportamiento en la profesión del Ingeniero Técnico de Minas.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye especialmente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.

Artículo 5. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Facilitar a los colegiados el ejercicio de la profesión, procurando la hermandad entre todos ellos.
- b) Asesorar a las Administraciones Públicas, corporaciones oficiales y personas o entidades particulares en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente afecten a la profesión o a sus colegiados.
- c) Informar las disposiciones legales de cualquier rango que tengan incidencia en la actividad de la Ingeniería Técnica Minera o que se refieran a las condiciones generales de la función profesional del Ingeniero Técnico de Minas y su interrelación con otras profesiones conexas, con la enseñanza, sus atribuciones, sus honorarios orientativos o el régimen de incompatibilidades.
- d) Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante las Administraciones Autonómicas y Locales, instituciones, tribunales o entidades particulares, con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la representación ante las Administraciones autonómicas de los consejos autonómicos de colegios que pudieran llegar a constituirse.
- e) Participar en los consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
- f) Informar en los procedimientos que se tramiten para la elaboración de los planes de estudio en las enseñanzas universitarias o de formación profesional que tengan relación con las actividades propias de la profesión, e informar asimismo sobre la posible creación o cierre de Centros Universitarios en los que se impartan titulaciones habilitantes a la profesión del Ingeniero Técnico de Minas, manteniendo contacto con éstas, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados. Esta participación no tendrá en ningún caso carácter vinculante.
- g) Estar representados, en su caso, en los Consejos Sociales de las Universidades donde se impartan los estudios habilitantes a la profesión. Todo ello cuando el Colegio sean asignado para ello de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.
- h) Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales en la designación de colegiados que pudieran ser requeridos para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará periódicamente, y siempre que lo soliciten, la relación de colegiados disponibles a tales efectos.
- i) Colaborar con las Administraciones Autonómicas y Locales, en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- j) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, que deberá realizarse en el régimen de libre competencia, y sujetarse, en cuanto a la oferta de servicios y la fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la competencia, Ley 15/2007 de 3 de julio y a la Ley de Competencia Desleal, Ley 3/1991 de 10 de enero. Asimismo, velar por la ética, la deontología y la dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- k) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de trabajos previamente visados, solo a petición libre y expresa de los colegiados. En dichos casos, el Colegio está facultado para comparecer ante los Tribunales de Justicia, por sustitución de los colegiados, ejercitando las acciones procedentes en reclamación de los honorarios devengados por aquéllos en el ejercicio de la profesión.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

- l) Impedir y, en su caso, denunciar ante la administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a la profesión y ejercicio de la Ingeniería Técnica Minera.
- m) Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivo profesionales, se susciten entre los colegiados.
- ñ) Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- n) Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
- o) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por los Ingenieros Técnicos de Minas y todos los titulados universitarios habilitados al ejercicio de la profesión, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
- p) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios.
- q) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión.
- r) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados éstos estatutos y el correspondiente Reglamento de Régimen Interno que emana de éstos Estatutos, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- t) Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.

TÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I

Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 6. Colegiación

1. Para ser colegiado es necesario estar en posesión de cualquiera de los siguientes Títulos: Facultativo de Minas, Perito de Minas, Ingeniero Técnico de Minas, Graduado en una titulación universitaria que cumpla la orden CIN/306/2009 habilitante a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas, o bien título extranjero equivalente u homologado a este último.
2. Los titulados aceptan, por el mero hecho de solicitar su colegiación, el contenido de estos Estatutos y su correspondiente Reglamento de Régimen Interno. Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:
 - a) Toda petición de incorporación al Colegio habrá de formalizarse, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, acompañada del título profesional, testimonio legalizado de éste o resguardo de haberlo solicitado, de acuerdo con la normativa legal vigente. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un mes desde su formulación. Dicho plazo podrá suspenderse cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos.
 - b) Acabado este plazo sin que se hay resuelto la solicitud de incorporación al colegio, se podrá entender estimada, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto presunto de colegiación cuando sea requerido para ello.
4. Cuando una persona cumpla con los requisitos del punto 1 de éste artículo y esté ejerciendo la profesión



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

de Ingeniero Técnico de Minas, el Colegio en cuyo territorio se haya detectado dicho ejercicio profesional podrá proceder a su colegiación de oficio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de estos Estatutos. A tal fin se llevará a cabo un expediente, en el que, tras acordarse su iniciación por el órgano competente, se requerirá al interesado a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación confiriéndole un plazo de 15 días para alegaciones. Con la información recabada el órgano competente resolverá su colegiación, notificándolo al interesado.

Artículo 7. Denegaciones

1. La colegiación podrá ser denegada:
 - a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.
 - b) Cuando el peticionario este bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
 - c) Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
 - d) Cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior.
 - e) Cuando se esté pendiente de baja en otro Colegio que integre el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas y Energía.
2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe recurso ordinario ante la Junta de Gobierno del Colegio, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio. Posteriormente y en caso denegatorio cabe un segundo recurso de alzada, ante el Consejo General, que también deberá interponerse en el plazo de un mes desde la resolución anterior.
3. Contra la resolución de recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 8. Bajas.

1. Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) A petición propia, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente del colegio. Esta petición no eximirá del cumplimiento de las obligaciones que el interesado haya contraído anteriormente con el Colegio.
 - b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme o por la resolución firme de un expediente disciplinario por la que se imponga la expulsión del Colegio.
 - c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 f), el Colegio podrá dar de baja al colegiado por falta de pago de la cuota colegial o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio durante un año, previo requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establecerá un plazo de dos meses para su abono salvo que continúe ejerciendo la profesión supuesto en el que no procederá la baja.
2. En caso de que un colegiado solicite la baja a tenor de lo dispuesto en el apartado 1.a), será requisito imprescindible para que se conceda la baja que la solicitud vaya acompañado de una declaración responsable firmada de que no se ejerce la actividad, y de la devolución del carné de colegiado y se tramitará tras la comprobación por el Colegio de que dicha declaración responde a la realidad. La notificación de la baja, en su caso, recogerá explícitamente que ésta trae consigo la pérdida del derecho de todos los servicios colegiales y la exclusión de las pólizas colectivas de seguros o convenios suscritos por el Colegio o el Consejo. En caso de baja por traslado a otro colegio se le adjuntará un certificado de estar al corriente de pagos y un breve extracto de su expediente colegial. La denegación de la baja porque el colegiado continúe ejerciendo la profesión informará también de que la falta de pago de la deuda podrá ser reclamada ante los tribunales.
3. En todo caso, la pérdida de condición de colegiado por las causas expresadas en el apartado 1.b) y 1.c) del apartado anterior deberán ser comunicadas, por cualquier medio del que quede constancia, al interesado, momento en el que surtirá efecto.
4. Las sociedades profesionales causarán baja en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, cuando se dé alguno o algunos de los supuestos siguientes:
 - a) Se haya procedido a su disolución. No obstante, será posible la nueva inscripción de la sociedad profesional cuando se haya procedido a su reactivación por ser legalmente posible.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

- b) Si al colegiado perteneciente a la Sociedad se le hubiera impuesto por el Colegio una sanción firme que llevara aparejada su expulsión, y en la sociedad no hubiere otro socio profesional que tenga la condición de colegiado ingeniero técnico de minas.
- c) Si se elimina del objeto social la actividad profesional propia de los ingenieros técnicos de minas, en aquéllas de carácter multidisciplinar.
- d) Por el impago de la cuota periódica correspondiente a un periodo de seis meses, consecutivos o no.

Artículo 9. Reincorporación.

1. El colegiado que habiendo causado baja en el Colegio desee incorporarse de nuevo a él, deberá de atenerse a lo que se dispone en el artículo 6 de éstos Estatutos.
2. Cuando el motivo de la baja haya sido el que dispone el artículo 8.1.b) de estos estatutos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.
3. Para la reincorporación, cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el apartado 1.c) del artículo 8, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales, si procede, desde la fecha del libramiento de aquélla.

Artículo 10. Colegiación única y ejercicio en territorio diferente al de colegiación.

1. Los profesionales que actúen en territorio diferente al de colegiación abonarán, en las mismas condiciones que los colegiados, los derechos económicos correspondientes al visado de sus trabajos, y quedarán sujetos durante su actuación profesional, al régimen disciplinario vigente en el Colegio en cuyo territorio actúan.
2. Cuando un Colegiado se encuentre en trámite de expediente en cualquiera de los Colegios que integran el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas y Energía, inevitablemente tendrá que hacerlo en el Colegio en el que se encuentra el expediente con el objeto de que se puedan establecer por parte de éste las posibles afecciones entre el expediente y el visado.

Artículo 11. Sociedades Profesionales

Son principios básicos de las Sociedades Profesionales en el Colegio:

1. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma de una sociedad que tenga por objeto el ejercicio en común de la profesión de ingeniería técnica de minas, o de ésta junto con otras, deberá constituirse como sociedad profesional y estará sujeta a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.
2. Podrán colegiarse como personas jurídicas, las sociedades profesionales constituidas de forma, en las que participe una o más personas habilitadas para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas. La sociedad profesional no podrá realizar actividad profesional alguna bajo la razón o denominación social hasta su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.
3. El Registro de Sociedades Profesionales:
 - a) Las sociedades profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero técnico de minas se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio. En el caso de sociedades profesionales constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la obligación de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales recae sobre todos los socios profesionales.
 - b) El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio se regirá por las previsiones contenidas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
 - c) La inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio surte los efectos jurídicos siguientes:
 - Incorpora la Sociedad al Colegio.
 - Sujeta la Sociedad a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos atribuyen al Colegio sobre sus miembros.
 - Otorga a la Sociedad los derechos y las obligaciones que reconocen estos Estatutos a los colegiados que sean personas físicas, excepto los derechos electorales y de participación en órganos colegiales.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

- Permite el acceso de la Sociedad a los servicios ofrecidos por el Colegio.

En las actividades profesionales que se sometan a visado colegial, este podrá expedirse también a favor de la sociedad profesional según lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 12. Colegiado desempleado.

Tendrán la condición de colegiados desempleados, aquellos colegiados que acrediten una situación de desempleo mediante presentación del certificado actualizado de inscripción como demandante de empleo en las correspondientes Oficinas de Empleo. Esta acreditación deberá efectuarse trimestralmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Los colegiados que se encuentren en situación de desempleo, tendrán una bonificación en la cuota colegial en el porcentaje que se determinará por la Junta de Gobierno en el primer semestre de cada año. El colegiado en el que concurra dicha situación de desempleo, está obligado a poner en conocimiento de la Secretaría colegial cualquier cambio de dicha situación y, por tanto, la extinción de la situación de desempleo, en cuyo supuesto perderá la bonificación señalada.

Artículo 13. Estudiante Precolegiado.

Tendrán la condición de precolegiados los alumnos matriculados en titulaciones universitarias de Grado, habilitantes para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y Graduado en Ingeniería de Minas y Energía, que se encuentren en tercer y/o cuarto curso del Plan de Estudios de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas de la Universidad de León y Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía de Torrelavega (Cantabria) y soliciten mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Prevía solicitud y aprobación de la Junta de Gobierno pasarán a ser precolegiados con la exención del 100% de la cuota de colegiación y tendrán derecho a participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que tenga establecidos. En ningún caso, tendrán derecho al visado colegial, ni a ser incluidos en la póliza de accidentes personales. No tendrán voz ni voto en las Asambleas que celebre el Colegio ni en los órganos de gobierno del mismo; ni a ser elector o elegible en los procesos electorales colegiales.

Una vez se constate por el Colegio la finalización de los estudios, pasarán a ser colegiados automáticamente, previa la certificación y acreditación de finalización de los estudios, cumpliendo las condiciones establecidas con respecto a los colegiados.

CAPÍTULO II

De los derechos y deberes de los colegiados.

Artículo 14. Derechos.

Son derechos de los colegiados:

- a) Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.2 y 10.
- b) Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, cuando se lesionen o menoscaben sus derechos o intereses profesionales.
- c) Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
- d) Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- e) Participar, como electores o como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de forma activa en la vida del colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del colegio.
- f) Formar parte de la comisiones o secciones que se establezcan.
- g) Presentar a la Junta de Gobierno, escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la marcha del Colegio.
- h) Asistir a los actos corporativos del Colegio.
- i) Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.
- j) Someter a conciliación o arbitraje del Colegio las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre los colegiados.
- k) Todos los demás derechos que legalmente posean los colegiados y que resulten de la Ley Reguladora de los



Colegios y Servicios Profesionales o los presentes Estatutos.

Artículo 15. Deberes.

Son deberes de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión éticamente, cumplir los preceptos y normas de las disposiciones vigentes y actuar dentro de las normas de la libre competencia, con respeto hacia los compañeros y sin incurrir en competencia desleal.
- b) Acatar y cumplir estos Estatutos, su correspondiente Reglamento de Régimen Interno, las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio sin perjuicio de los recursos oportunos.
- c) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- d) Someter al visado del Colegio los trabajos profesionales en los términos establecidos en el artículo 18, abonando al Colegio los derechos económicos que se establezcan por la práctica de la función de visado.
- e) Comunicar al Colegio, en un plazo de 30 días, los cambios de residencia o domicilio.
- f) Abonar, cuando sean libradas, las cuotas o aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del colegio. Si cualquier colegiado incurriese en mora en cuanto al pago de las cuotas o de cualquier otro pago obligado a satisfacer, el Colegio le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. Si transcurriese un segundo mes desde el requerimiento sin que hiciese efectivo sus débitos colegiales, el moroso quedará automáticamente suspendido de los derechos que le reconocen los presentes Estatutos. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos colegiales, sin perjuicio de su eventual reclamación judicial, y de la baja en su caso.
- g) Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.
- h) Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
- i) Guardar el secreto profesional.
- j) Dar cuenta ante el Colegio de quienes ejerzan actos propios de la profesión sin poseer título autorizante, o que, poseyéndolo, no estén colegiados.
- k) Cumplir el Código Deontológico aprobado por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Minas y ratificado por el Colegio, que ha de ser único para todo el territorio del Estado.
- l) Todos los demás deberes que legalmente posean los colegiados y que resulten de la ley reguladora de los colegios y servicios profesionales o los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

Principios básicos reguladores del ejercicio profesional.

Artículo 16. Funciones de la profesión.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y sus actividades, para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio considera funciones que puede desempeñar el colegiado en su actividad profesional las que a título enunciativo están indicadas en las leyes y normativa vigente.

Artículo 17. Modos del ejercicio de la profesión.

La profesión de Ingeniero Técnico de Minas puede ejercerse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada.

En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia, y estará sujeto, a la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y a la Ley 3/1991 de 10 de enero, de Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia aplicable a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas.



Artículo 18. Visado de trabajos profesionales.

Los principios básicos del visado de trabajos profesionales son:

1. El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia, únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca la legislación vigente.
2. El objeto del visado es comprobar al menos:
 - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.
4. Cuando el visado sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados, que serán debidamente fijados en el Reglamento de Régimen Interno. El visado podrá tramitarse por vía telemática.
5. El Colegio llevará un Libro de Registro de Visados donde se incluirán por orden cronológico los visados solicitados, haciendo constar, al menos, el número de visado, fecha de solicitud de visado, titulado que lo insta y asunto sobre el que se emite el visado.

Artículo 19. Publicidad y comunicaciones comerciales.

El colegiado evitará toda forma de competencia desleal y deberá atenerse en su publicidad a las normas que establezcan los órganos de gobierno del Colegio de acuerdo con la Ley General de Publicidad.

La conducta de los colegiados en materia de comunicaciones estará ajustada a lo dispuesto en la ley, con el fin de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

Artículo 20. Igualdad de trato y no discriminación.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, sobre Medidas en Materia de Igualdad de Trato y no Discriminación en el Trabajo.

Artículo 21.- Principio de no discriminación por razón de género.

1. Se velará por la observancia del principio informador sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres, tal y como está establecido en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Se hace constar que el lenguaje utilizado en el texto de los presentes estatutos aplica el género masculino como genérico para designar a ambos sexos

CAPÍTULO IV

De los servicios a los Colegiados, Consumidores y Usuarios.

Artículo 22. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. El Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

- b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la Colegiación.
 - c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivo y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
- a. El acceso a registro de colegiados, que estará actualizado y en el que constarán al menos los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y el colegio profesional.
 - c. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - d. El contenido de los códigos deontológicos.
3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello el Colegio y, en su caso, el Consejo General de podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios.

Artículo 23. Memoria anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión, para ello deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a. El informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b. El importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.
 - f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
 - g. Información estadística sobre la actividad de visado.
2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 24. Servicio de atención a colegiados, consumidores y/o usuarios.

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
2. Así mismo el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informado sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes



informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL COLEGIO.

CAPÍTULO I

De los órganos de gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias.

Artículo 25. Órganos de representación.

Los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía son:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.

Artículo 26. La Junta General.

1. La Junta General es el órgano supremo de la expresión de la voluntad del Colegio, está formada por todos los colegiados con igualdad de voto y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con estos estatutos.
2. Los acuerdos adoptados obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos e incluso a los que hubieran recurrido contra aquéllos, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo General o los tribunales competentes.
3. La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año; una, en el último trimestre para examen y aprobación del presupuesto, y otra, en el primer semestre para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.
4. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo pida con su firma la tercera parte de los colegiados.
5. Las sesiones de la Junta General ordinaria se convocarán por la Junta de gobierno siempre con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día y la información complementaria que se crea oportuna.
6. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir a la Junta General con voz y voto, cabe la posibilidad de delegar el voto en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3.c de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día de la junta ordinaria o extraordinaria de que se trate.

Artículo 27. Competencias de la Junta General.

Son competencia de la Junta General:

- a) La aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) La aprobación de la memoria anual de las actividades presentadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
- c) La aprobación de las cuentas del Colegio del año anterior y los presupuestos del siguiente.
- d) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) La fijación de la cuantía de la cuota de colegiación, así como las cuotas ordinarias o las que con carácter extraordinario, y por razones que lo justifiquen, proponga la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y del Reglamento de Régimen Interno, así como la normativa electoral y cualquier otra que afecte al funcionamiento del Colegio, que en ningún caso podrá vulnerar lo establecido en las normas establecidas en estos Estatutos Generales.
- g) Tomar acuerdos sobre la gestión de la Junta de Gobierno.
- h) Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su territorialidad, de acuerdo con lo que se establezca en estos Estatutos.
- i) Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado,



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

si su proposición está avalada al menos por el 10 por ciento de los colegiados y es presentada con 45 días de antelación a la celebración de la Junta General ordinaria.

- j) Todas las demás atribuciones que no hayan estado conferidas expresamente a la Junta de Gobierno o a alguno de los cargos colegiales.

Artículo 28. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio, será elegida por votación entre sus propios colegiados y constará de un Decano-Presidente, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero-Contador y los siguientes vocales:
 - I. Por la provincia de León 4 vocales, de los cuales uno será elegido entre los colegiados del territorio histórico del Bierzo (Bembibre y Ponferrada).
 - II. Por la Comunidad Autónoma de Cantabria 2 Vocales.
 - III. Por las provincias de Palencia y Burgos 1 Vocal.
2. La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos. En la primera renovación entrarán el Vicepresidente, el Secretario y la mitad de los vocales, y en la segunda, el Presidente, Tesorero y el resto de los vocales. El Secretario y Tesorero deberán residir en la capitalidad del Colegio o su área metropolitana, y sus cargos podrán ser retribuidos.
3. Dentro de la Junta de Gobierno podrá existir una Comisión Permanente, propuesta por el Decano-Presidente y aprobada por la propia Junta, con un mínimo de tres componentes.
4. El Reglamento de Régimen Interno contemplará un número mínimo de vocales que puedan ser elegibles entre quienes no sean ejercientes. Deberán ser necesariamente ejercientes quienes ocupen los cargos de Decano y Vicedecano.

Artículo 29. Competencias de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se ocupará de la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, para lo que ostenta las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación del Colegio.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
- d) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- e) Manifestar, de forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
- f) Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
- g) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos autonómicos y locales del ámbito propio del Colegio, y a cualquier entidad pública o privada. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- h) Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio en los órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas.
- i) Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- j) Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
- k) Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios a través del Colegio, todo ello de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- l) Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan, ateniéndose a lo establecido en estos estatutos.
- m) Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
- n) Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- ñ) Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, la elaboración del presupuesto anual, el balance anual, la ejecución del presupuesto y la organización y dirección de los servicios generales del Colegio.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

- o) Designar al auditor, inscrito en el Registro de Auditores, que deberá auditar anualmente las cuentas antes de su presentación ante la Junta General para la aprobación prevista en el art. 27.c).
- p) Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión, en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales.
- q) Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.
- r) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las delegaciones del Colegio, elevando el acuerdo adoptado a la Junta General para la resolución definitiva.
- s) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.
- t) Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en estos estatutos, así como elaborar la normativa electoral que deberá aprobar la Junta General.
- u) Aprobar el acta de la sesión anterior.
- v) Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Junta General.
- w) Acordar el nombramiento de delegados que ostenten la representación del Colegio en ausencia del Decano-Presidente o Vicepresidente en todos aquellos casos que la Junta de Gobierno considere oportuno.
- x) Vacantes los puestos de Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero-contador, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de ésta, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Junta General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los puestos vacantes.

Artículo 30. Atribuciones del Decano-Presidente.

Son atribuciones del Decano-Presidente las siguientes:

- a) Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como presidirlas y dirigir sus deliberaciones.
- b) Convocar las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.
- e) Adoptar, en su caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su ratificación en la primera sesión que se celebre.
- f) Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar sus asuntos ante autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas.
- g) Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
- h) Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.
- i) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
- j) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.
- k) Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas o privadas.
- l) Autorizar el movimiento de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.
- m) Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de procuradores en los tribunales y de letrados en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa de éste ante cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación, y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante éstos, en defensa tanto del Colegio como de la profesión.

Artículo 31. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Decano-Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Decano-Presidente, previo



conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

Artículo 32. Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario las atribuciones siguientes:

- a) Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.
- c) Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano-Presidente.
- d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de éstos a la Junta de Gobierno y al órgano competente que corresponda.
- e) Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos.
- f) Llevar el registro de los visados de trabajos profesionales.
- g) Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.

Artículo 33. Atribuciones del Tesorero-Contador.

Al Tesorero-Contador le son asignadas las atribuciones siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Decano-Presidente.
- c) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclamen las cantidades adeudadas y/o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con el procedimiento de baja por impago establecido en el artículo 8.
- d) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio que ha de presentar la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.
- e) Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos, suplementos y variaciones de ingresos cuando sea necesario.
- g) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
- h) Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios.
- i) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.

Artículo 34. Atribuciones de los vocales.

Serán atribuciones de los vocales las siguientes:

- a) Desempeñar cuantos cometidos les sean conferidos por la Junta General, la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Capítulo II

De la organización territorial del Colegio.

Artículo 35. Representación territorial.

Aunque el ámbito territorial del Colegio comprende varias Provincias y Comunidades Autónomas, tal y como se describe en el artículo 2, el Colegio es único y la representación territorial de los colegiados en la Junta de Gobierno será correspondiente al número de colegiados en cada provincia.

Artículo 36. Delegaciones.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

1. Tal y como se establece en éstos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, dentro de la demarcación territorial del Colegio, podrán establecerse Delegaciones Provinciales, Comarcales o Locales, estando al frente de ellas un Delegado que será designado por Junta de Gobierno del Colegio.
2. Para constituir una delegación se precisa la aprobación de la Junta de Gobierno.
3. El Delegado será uno de los colegiados con residencia en el territorio que abarca la delegación, y su nombramiento se hará por la Junta de Gobierno correspondiente.

CAPÍTULO III

Del régimen económico y administrativo.

Artículo 37. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Los principios fundamentales de la capacidad jurídica del Colegio son:

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.
2. El Colegio contará con los recursos necesarios para atender los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicios de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.
3. El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 38. Recursos económicos del Colegio.

Los recursos económicos de los colegios podrán ser ordinarios y extraordinarios.

a) Constituyen los recursos ordinarios de los colegios:

- 1º Las cuotas de incorporación y reincorporación.
- 2º La cuota anual ordinaria, igual para todos los colegiados, sin perjuicio de los establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- 3º Los derechos de canon de visado, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley de Colegios Profesionales.
- 4º Los recargos por mora en el pago de cualquier concepto, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- 5º Los procedentes de las rentas o intereses de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio.
- 6º Los ingresos que obtuvieran por las publicaciones que realicen, como los provenientes de matrículas de cursillos y seminarios celebrados y demás conceptos análogos.

b) Recursos Extraordinarios:

- 1º Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.
- 2º Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se concedan al Colegio, por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados y otras personas jurídicas o físicas.
- 3º Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia o donación o cualquier otro título, entren a formar parte del capital del Colegio, y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea éste.
- 4º La obtención de créditos públicos o privados, hipotecas de sus bienes o cualquier otro recurso conseguido por necesidad o utilidad, previo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, en los límites establecidos en los estatutos particulares.
- 5º Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.
- 6º Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.
- 7º Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado puedan percibir los colegios.

c) Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, correspondiendo su ejecución al Tesorero, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

Artículo 39. Presupuesto anual.

El presupuesto anual del Colegio será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Será sometido a la aprobación por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de una doceava parte por mes.

Artículo 40. Liquidación de bienes.

1. La disolución del Colegio podrá efectuarse por cesación de sus fines, por fusión con otro Colegio o por simple voluntad de los colegiados. En todos los casos el acuerdo de disolución ha de adoptarse por las tres cuartas partes de la Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto
2. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 41. Régimen disciplinario.

El Colegio sancionará todos aquellos actos de los colegiados que constituyan infracción culpable de éstos Estatutos, Estatutos particulares o acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Cuando se trate de miembros de la Junta de Gobierno, la competencia corresponderá al Consejo General.

Artículo 42. Infracciones.

Las infracciones por las que disciplinariamente podrá sancionarse a los colegiados se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán como Infracciones leves:
 - a. La negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de los Órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
 - b. Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
 - c. No facilitar al cliente la información prevista en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en lo que les sea aplicable.
 - d. Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno, de las Comisiones o del Consejo General.
 - e. La no convocatoria de las reuniones de los órganos colegiales, por quien tenga atribuida esta competencia, en los plazos y formas establecidas
 - f. Las inconveniencias y desconsideraciones de escasa importancia entre compañeros.
 - g. Los actos leves de indisciplina colegial, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
2. Se considerarán como Infracciones graves:
 - a. El incumplimiento doloso de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio o del Consejo General.
 - b. La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.
 - c. La no realización de los trabajos contratados y la percepción injustificada de honorarios profesionales.
 - d. El encubrimiento del intrusismo profesional por los colegiados.
 - e. La realización de trabajos o contratación de servicios que atenten al prestigio profesional o que por la jurisdicción competente hayan sido declaradas actuaciones constitutivas de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - f. Cualquier forma de manifestación pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.
 - g. Los reiterados actos de indisciplina colegial, incluidos los de desconsideración hacia los componentes de la Junta de Gobierno y demás Órganos colegiales o del Consejo General.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

- h. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Colegio.
 - i. Las faltas de respeto y los atentados contra la dignidad y el honor de los compañeros o de un cliente con ocasión del ejercicio de la profesión.
 - j. Atentar contra los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del colegiado.
 - k. El incumplimiento por los socios profesionales de la obligación legal de instar la inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales, y demás actos inscribibles.
 - l. La comisión de al menos dos infracciones leves en el transcurso de un año, desde la fecha de comisión de la primera infracción.
 - m. El incumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades propias de su cargo en el caso de los cargos electos.
3. Se considerarán como Infracciones muy graves:
- a. Serán consideradas infracciones muy graves todas las calificadas como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa para quienes resulten perjudicados por las mismas.
 - b. La realización de hechos constitutivos de delito que afecten a la deontología o a la ética profesional.
 - c. Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional, al Colegio o al Consejo General.
 - d. El ejercicio de la profesión estando en situación de inhabilitación profesional o incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.
 - e. La comisión de dos infracciones graves cometidas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
4. Las infracciones leves prescriben a los seis meses y las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido.
5. La prescripción se interrumpirá desde que se inicie el procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, y volverá a correr el plazo si dicho procedimiento permaneciese paralizado por más de cuatro meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 43. Sanciones.

1. Cuando las faltas sean cometidas por un profesional individual, el Colegio le podrá imponer las sanciones siguientes:
 - a. Para las infracciones leves:
 - i. Apercibimiento verbal.
 - ii. Apercibimiento por escrito.
 - iii. Reprensión privada.
 - b. Para las infracciones graves:
 - i. Reprensión pública.
 - ii. Inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos, por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años, para los que ostenten algún cargo. Para el resto la inhabilitación será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.
 - iii. Suspensión temporal de la colegiación por un periodo superior a tres meses e inferior a un año.
 - c. Para las infracciones muy graves:
 - i. Suspensión temporal de la colegiación por un plazo superior a un año e inferior a dos años.
 - ii. Expulsión definitiva del Colegio.
2. Cuando las faltas sean cometidas por una sociedad profesional, el Colegio le podrá imponer las sanciones siguientes:
 - a. Por la comisión de faltas leves: multa de hasta mil euros.
 - b. Por la comisión de faltas graves: multa desde mil uno hasta diez mil euros o baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales con prohibición de ejercicio profesional por plazo inferior a



un año y un día.

- c. Por la comisión de faltas muy graves: baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales con prohibición de ejercicio profesional por plazo superior a un año y un día e inferior a tres años, y multa desde diez mil uno a treinta mil euros, o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.
3. Cuando el infractor haya obtenido beneficio económico de la infracción, se le impondrá una multa con un mínimo del equivalente de dicha evaluación y un máximo del doble de esta.
 4. Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por el Colegio, en los mismos plazos que las faltas según su clase, salvo la expulsión del Colegio que prescribirá a los cinco años. El plazo empezará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si esta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.
 5. Los sancionados podrán solicitar la cancelación de las sanciones en sus respectivos expedientes personales, una vez transcurridos los siguientes plazos, a contar desde el cumplimiento de la sanción:
 - a) un año, en el caso de las sanciones por faltas leves.
 - b) dos años, en el caso de las sanciones por faltas graves.
 - c) tres años, en el caso de las sanciones por faltas muy graves.

Artículo 44. Procedimiento sancionador.

1. El régimen sancionador se ejercitará de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Legalidad.
 - b) Irretroactividad.
 - c) Tipicidad.
 - d) Proporcionalidad.
2. No podrá acordarse ninguna sanción sin la incoación del oportuno expediente. En el expediente administrativo deberán garantizarse, como mínimo, los siguientes principios:
 - a) Presunción de inocencia.
 - b) Audiencia al afectado.
 - c) Motivación de la resolución final.
 - d) Separación del órgano instructor y decisor.
3. En el supuesto de que sea uno de los miembros de la Junta de Gobierno, quien vaya a ser expedientado, la competencia corresponderá al Consejo General en el supuesto de que no esté constituido el correspondiente Consejo Autonómico.
4. El expediente disciplinario podrá incoarse por iniciativa propia de la Junta de Gobierno o en consideración a una denuncia realizada por terceros. En este caso, la Junta de Gobierno, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.
5. La instrucción se llevará a cabo con audiencia del interesado, debiendo designarse un instructor y un secretario por la Junta de Gobierno de entre sus componentes (salvo que el Colegio tenga constituida una Comisión Disciplinaria). El cese de un Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime sus expedientes en trámite ni aún por cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.
6. No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad íntima, enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario, podrá, en el término del plazo para formular alegaciones, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la abstención o recusación. Si prosperara la recusación de todos los miembros de la Junta de Gobierno, se remitirá el expediente para su tramitación al Consejo Autonómico, o al Consejo General si aquél no estuviera constituido.
7. Una vez notificado el acuerdo de incoación del expediente sancionador, se abrirá un plazo de diez días



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

para formular alegaciones y proponer las pruebas que se estimen oportunas.

8. El Instructor practicará las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, en plazo máximo de tres meses, que podrá ser ampliado hasta otros tres meses más. El Instructor comunicará al interesado, con antelación suficiente, el inicio de las operaciones necesarias para la realización de las pruebas que hubieren sido admitidas. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, pudiendo nombrar el interesado, a asesores para que le representen y asistan.
9. A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un Pliego de Cargos, donde se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar una infracción sancionable, las posibles sanciones que se pudieren imponer, indicando el órgano competente para imponer la sanción. Igualmente, podrá proponerse el sobreseimiento y archivo del expediente.
10. El pliego de cargos se notificará al interesado concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que puedan contestarlo, pudiendo el interesado aportar y proponer todas las pruebas de que intente valerse. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado para que en el plazo de 15 días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.
11. La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada y se indicará los medios de impugnación de que puede disponer el interesado.

Artículo 45. Recursos contra sanciones.

Contra las sanciones disciplinarias, de cualquier tipo, impuesta por la Junta de Gobierno se podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejo General, que deberá resolver en el plazo de tres meses. Esta resolución agotará la vía administrativa y contra la misma podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

En caso de tratarse de un miembro de la Junta de Gobierno, la competencia corresponderá al Consejo General, contra la resolución que se dicte por la Junta General cabrá recurso de reposición potestativo.

Una vez que la sanción sea firme en vía administrativa y sin perjuicio de su posible suspensión por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá ser ejecutada por el Colegio.

TÍTULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES.

Artículo 46. Régimen jurídico de los actos colegiales.

1. Los acuerdos y normas colegiales, la convocatoria a los colegiados de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias y la actividad pública y privada del Colegio Profesional, deberá efectuarse a través de la página web del Colegio.
2. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos de intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.
3. El cómputo de los plazos que se fije en estos Estatutos, se computará conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
4. Los plazos que estos Estatutos señalen por días, se entenderá que son días hábiles, a menos que se indique expresamente que son naturales. Se estará a lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento Administrativo Común para la determinación de los días que son hábiles y para el cómputo de los plazos.
5. Los actos emanados de los órganos del Colegio y del Consejo General, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán inmediatamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Se considerarán en todo caso como funciones públicas del Colegio, el control de las condiciones de ingreso en la profesión, la evaluación de informes preceptivos, el visado de proyectos y a potestad disciplinaria.
6. La Ley reguladora del procedimiento administrativo común se aplicará asimismo, de forma supletoria, en todo lo no previsto por la legislación general sobre colegios profesionales y por estos estatutos.
7. Los actos y contratos de los colegios que no guarden relación con su organización ni con el ejercicio de potestades administrativas se someterán a lo dispuesto en estos estatutos y al derecho privado, civil, mercantil o laboral, según corresponda.

Artículo 47. Tipos de recursos.

1. Contra los acuerdos emanados de los órganos del Colegio se podrá interponer recurso de alzada ante el



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

Consejo General, en el plazo de un mes a partir de su comunicación.

2. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, los actos sujetos al derecho administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
3. Contra los actos de la Junta General y del Consejo General, así como contra los del consejo autonómico en su caso, que ponen fin a la vía administrativa, el colegiado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado y quedará abierta la vía procedente, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo.
4. Si se trata de actos sujetos al derecho administrativo, el colegiado podrá elegir entre interponer el recurso de reposición a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de un mes, o bien, recurrir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.
5. Los recursos de alzada y reposición a que se refieren los apartados anteriores, así como el extraordinario de revisión, se sujetarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Nulidad de los actos de los órganos colegiales.

1. Los actos de los órganos colegiales son nulos de pleno derecho en los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los actos de los órganos colegiales son anulables en los supuestos previstos en el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 49. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las corporaciones profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior que consideren nulos de pleno derecho:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano-Presidente.

Los acuerdos de suspensión podrán adoptarse por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano-Presidente, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto recurso y concurren las circunstancias previstas por la Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

Disposición adicional primera. Modificación de estatutos.

Para la modificación de estos estatutos, será preciso el acuerdo de Junta General por mayoría y todos aquellos organismos que corresponda.

Disposición adicional segunda. Distinciones honoríficas.

El Colegio en su ámbito, podrá otorgar las distinciones que crea conveniente, todas ellas debidamente reguladas en el Reglamento de Régimen Interno.

Disposición adicional tercera. Facultad de Control Documental de las Administraciones Públicas.

Lo previsto en estos Estatutos no afecta a la capacidad que tienen las Administraciones Públicas, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, para decidir caso por caso para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer con los Colegios los convenios o contratar los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Disposición transitoria única.

La renovación de los cargos correspondientes, una vez finalizado el mandato de los desempeñados actualmente, deberá hacerse conforme a las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos.



Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria.

Disposición final primera. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Colegio, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la institución, así como cualesquiera otras que en éstos Estatutos se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final segunda. Aprobación del reglamento de régimen interno.

1. En el plazo de un año desde la aprobación de estos Estatutos, el Colegio aprobará un Reglamento de Régimen Interno adaptado a estos Estatutos.
2. El Reglamento de Régimen Interno del Colegio será aplicable de manera supletoria en todo aquello que no se regule o contemplen en los presentes Estatutos. En cualquier caso, se entenderán derogadas aquellas disposiciones que sean incompatibles con los presentes Estatutos.

DILIGENCIA FINAL:

Para hacer constar que los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria han sido aprobados en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto con un único punto en el Orden del día celebrada en el día de la fecha _____

León, ___ de _____ de 2020

EL SECRETARIO

D. José María Calvo Florez

APROBADOS JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA 07/03/2020